

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra reforma de la demanda. Bucaramanga, 28 de marzo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la señora YORLEY VALERO PORRAS en representación de su menor hija S.G.E., mediante memorial de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, presento dentro del término de subsanación del auto que inadmitió la solicitud de adición al mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023, una reforma de la demanda en donde hace referencia al total de cuotas alimentarias adeudadas incluídas la estipuladas en la demanda inicial, las cuales se discriminan a continuación:

- Cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020 por la suma de \$240.000
- Cuota alimentaria de enero a diciembre de 2021 por la suma de \$248.400 cada una para un total de \$2.980.000.
- Cuota alimentaria de enero a diciembre de 2022 por la suma de \$25.013 cada una para un total de \$300.156
- Cuota alimentaria de enero a marzo de 2023 por la suma de \$317.160 cada una para un total de \$951.477

Al respecto, el art. 93 del Código General del Proceso cita:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Frente a lo anterior, el Despacho encuentra que la reforma a la demanda es procedente, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

En consecuencia, el Despacho libraré mandamiento, que reemplazará al inicialmente emitido, como consecuencia de la reforma de la demanda interpuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA Y EN CONSECUENCIA **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.471.633)** a favor de la señora YORLEY VALERO PORRAS en representación de su menor hija S.G.E. suma que corresponde a las cuotas impagas desde el mes de diciembre de 2020 hasta el mes de marzo de 2023, tal como se discriminan a continuación:

- Cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020 por la suma de \$240.000
- Cuota alimentaria de enero a diciembre de 2021 por la suma de \$248.400 cada una para un total de \$2.980.000.
- Cuota alimentaria de enero a diciembre de 2022 por la suma de \$25.013 cada una para un total de \$300.156
- Cuota alimentaria de enero a marzo de 2023 por la suma de \$317.160 cada una para un total de \$951.477

SEGUNDO: CONDENAR al señor EDINSON GELVEZ ESTEVEZ al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: CORRER TRASLADO AL DEMANDADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y CINCO (5) días, para que formule las excepciones que considere pertinentes, término que se contará una vez transcurridos tres días, desde la notificación de esta providencia por estados. Escrito que

deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed6cb7fe7e8146372548386afc1e6f1f8bb8de66d1882292e5e98f505134e4c**

Documento generado en 25/04/2023 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Reforma de la demanda radicado 2023-049

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 15:55

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

REFORMA DEMANDA PDF (1).pdf; todos los anexos demanda Yorley.pdf;

De: Yorley Valero <yorleyvalero5@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de marzo de 2023 3:49 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reforma de la demanda radicado 2023-049

Señor:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, SANTANDER
E.S.D

RADICADO: 2023-049

REF.: REFORMA DE LA DEMANDA

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YORLEY VALERO PORRAS

DEMANDADO: EDINSON GELVEZ ESTEVEZ

YORLEY VALERO PORRAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.747.947 expedida en Bucaramanga y domiciliada en Bucaramanga, actuando en nombre propio, me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **EDINSON GELVEZ ESTEVEZ padre de mi menor hija**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026256.316 de Bogotá.

HECHOS

PRIMERO: El Señor **EDINSON GELVEZ ESTEVEZ** y la señora **YORLEY VALERO PORRAS** procreamos a **STEFANY GELVEZ ESTEVEZ menor de edad e** identificada con el **NUIP N°.1096707382** registro civil de nacimiento e **indicativo serial No. 57439414**.

SEGUNDO: Mediante **Acta de Conciliación No 061 de fecha 13 de agosto de 2020** de la Comisaria de Familia de Bucaramanga, casa de justicia del norte, el demandado Señor **EDINSON GELVEZ ESTEVEZ**, se comprometió a proveer una cuota alimentaria de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000)**, mensuales los cuales se entregarán de manera personal a la señora **YORLEY VALERO PORRAS**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.98.747.947** expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), progenitora de su hija menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, por **CUOTA DE ALIMENTOS**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a partir del mes de agosto del año 2020 previa firma de recibo de caja menor por el dinero entregado y/o recibido. La presente cuota se incrementará anualmente, de acuerdo al incremento que haga el Gobierno Nacional al incremento del salario mínimo legal vigente (SMLV).

TERCERO: El señor **EDINSON GELVEZ ESTEVEZ** suministrara cuatro mudas (4) mudas de ropa completas (interior, exterior y calzado), en el año para su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, dos (2) en el mes de junio y dos (2) en el mes de diciembre de cada año.

CUARTO: El señor **EDINSON GELVEZ ESTEVEZ**, asumirá y cubrirá el cincuenta (50%), de los gastos de salud que no cubra

el SISBEN o la EPS o la ARL, a la cual se encuentra afiliada su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**.

GRAN TOTAL ADEUDADO POR EL SEÑOR EDINSON GELVEZ ESTEVEZ, A SU MENOR HIJA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, INCREMENTOS, SALUD LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$4.467.633) PESOS MAS INTERESES A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE O A LA TASA QUE FIJE ESTE HONORABLE DESPACHO.

QUINTO: El acta de **Conciliación No 061 de fecha 13 de agosto de 2020** de la Comisaria de Familia de Bucaramanga, casa de justicia del norte, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado y presta merito ejecutivo.

SEXTO: ES DE SUMA IMPORTANCIA ADVERTIR QUE EL SEÑOR DEMANDADO NUNCA HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE VESTUARIO DE SU MENOR HIJA.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **EDINSON GELVEZ ESTEVEZ** y en favor de mi poderdante, señora **YORLEY VALERO PORRAS** por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (\$4.467.633) PESOS MAS INTERESES A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE O A LA TASA QUE FIJE ESTE HONORABLE DESPACHO**, equivalente a las cuotas alimentarias y demás obligaciones que ha dejado de cancelarle a su menor hija, discriminados de la siguiente manera:

Valor cuota año 2020: \$240.000 pesos

Mes de diciembre de 2020: la suma de 240.000 pesos

Año 2021 incremento de 3.5% del SMMLV= \$8.400 pesos

Valor cuota año 2021 = \$248.400 pesos mensuales

Enero de 2021=	Debe \$248.400 pesos
Febrero 2021=	Debe \$248.400 pesos
Marzo 2021=	Debe \$248.400 pesos
Abril 2021=	Debe \$248.400 pesos
Mayo 2021=	Debe \$248.400 pesos
Junio 2021=	Debe \$248.400 pesos
Julio 2021=	Debe \$248.400 pesos
Agosto 2021=	Debe \$248.400 pesos

Septiembre 2021= Debe \$248.400 pesos
Octubre 2021= Debe \$248.400 pesos
Noviembre 2021= Debe \$248.400 pesos
Diciembre 2021= Debe \$248.400 pesos

Total, año 2021= \$2.976.000 pesos

Año 2022, incremento del 10.07% del SMMLV= \$25.013 pesos

Valor cuota año 2022= \$273.413 pesos

Enero de 2022=Debe \$25.013 pesos
Febrero 2022=Debe \$25.013 pesos
Marzo 2022=Debe \$25.013 pesos
Abril 2022= Debe \$25.013 pesos
Mayo 2022= Debe \$25.013 pesos
Junio 2022= Debe \$25.013 pesos
Julio 2022= Debe \$25.013 pesos
Agosto 2022= Debe \$25.013 pesos
Septiembre 2022= Debe \$ 25.013 pesos
Octubre 2022= Consigno \$25.013 pesos
Noviembre 2022= Debe \$25.013 pesos
Diciembre 2022= Debe \$25.013 pesos

Total, año 2022= \$300.156 pesos

Año 2023, incremento del 16% del SMMLV= \$43.746 pesos

Valor cuota año 2023= \$317.159 pesos

Enero de 2023= Debe \$317.159 pesos
Febrero de 2023= Debe \$317.159 pesos
Marzo de 2023=Debe \$317.159 pesos

Total, año 2023= \$951.477 pesos

EL Acta de Conciliación No 061 de fecha 13 de agosto de 2020 de la Comisaria de Familia de Bucaramanga, casa de justicia del norte es una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del demandado y presta merito ejecutivo.

SEGUNDA: Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios desde el día 01 de ENERO de 2021, a la tasa máxima legal vigente sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERA: Que de ahora en adelante EL PAGADOR DE LA EMPRESA KIT MOTOS YAMAHA NIT 91254135-7 ubicada en la avenida la rosita 24-06 Esquina nuevo Sotomayor, Bucaramanga, donde trabaja el demandado me gire directamente a mi cuenta No 4875040025405366 ahorros **Financiera COMULTRASAN**, la cuota de alimentos correspondiente, para evitar desgastes y problemas ya que siempre que le digo de la cuota de ALIMENTOS ME CONTESTA DE UNA MANERA GROSERA Y ME VIOLENTA A MI Y A MI MENOR HIJA.

CUARTA: que se libre oficio a la oficina de **MIGRACION COLOMBIA** para que el demandado no pueda salir del país hasta tanto no resuelva este asunto y los asuntos pendientes con las autoridades.

QUINTA: Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; ARTICULO 390 NUMERAL 2, ARTÍCULO 397 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, decreto 2737 de 1989 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso a seguirse es el especial señalado en los artículos 140 y ss. del Decreto 2737 de 1989, en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006 (verbal sumario según los artículos 390 núm. 2° y 397 del Código General del Proceso).

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, la vecindad de las partes y por tratarse de menores de edad, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1) Acta de Conciliación No 061 de fecha 13 de AGOSTO de 2020 de la Comisaria de Familia de Bucaramanga, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE
- 2) Solicitud sobre medidas cautelares.
- 3) Registro civil auténtico
- 4) fotocopia cedula de la demandante

5) historia clínica, copago de hospitalización de la menor

6) Pantallazo RUES

NOTIFICACIONES

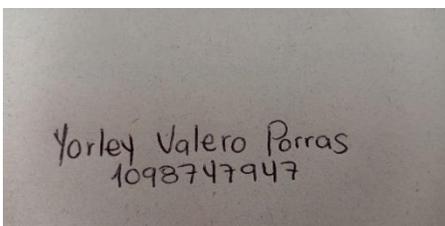
Mi correo electrónico es **YORLEY VALERO PORRAS** es yorleyvalero5@gmail.com , el correo electrónico del demandado lo desconocemos.

La dirección de la demandante es: Carrera 16#16an 35, Barrio altos del progreso, Bucaramanga, teléfono celular 316-2113624

El demandado en la avenida la rosita 24-06 esquina, nuevo Sotomayor, KIT MOTOS YAMAHA, Bucaramanga. Teléfonos: 315-5816046.

Bajo la gravedad de juramento no conozco el correo electrónico del demandado.

Atentamente,



Yorley Valero Porras
1098747947

YORLEY VALERO PORRAS

C.C No 1.098.747.947 de Bucaramanga

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
SALARIO

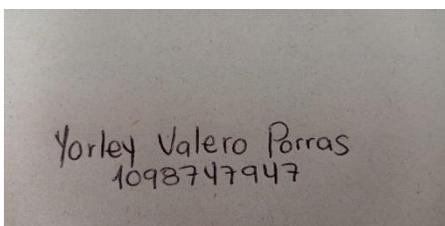
YORLEY VALERO PORRAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.747.947 expedida en Bucaramanga, me permito SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE:

El embargo y retención del salario del señor **EDINSON GELVEZ ESTEVEZ** quien labora en la empresa **KIT MOTOS YAMAHA** ubicada en la avenida la rosita #24-06 de la ciudad de Bucaramanga Santander e identificada con NIT. 91254135-7 con razón social a nombre del señor **JAVIER MELENDEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía 91.254.135.

Así mismo le solicito respetuosamente se emitan los oficios correspondientes dirigidos al pagador de la empresa mencionada para que se haga efectivo el embargo solicitado.
La información anterior se suministra bajo gravedad de juramento.

Del Señor Juez,

Atentamente:



Yorley Valero Porras
1098747947

YORLEY VALERO PORRAS
C.C No 1.098.747.947 de Bucaramanga

HISTORIA CLÍNICA DE MEDICINA GENERAL AIEPI URGENCIAS

890701 - CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Apellidos:	GELVEZ VALERO	Nombres:	STEFANY
Tipo Identificación:	RC	Número documento:	1096707382
Fecha de Nacimiento:	24/05/2018	Edad:	4 Años/5 Meses/28 Días
Género:	Femenino	Ocupación:	NO APLICA
Dirección:	CRA 16 NO 16AN -33 ALTO DEL PROGRESO	Teléfono:	3162113624
Nombre del Cliente:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	Convenio:	299 CONTRIBUTIVO NUEVA EPS
Fecha registro :		Fecha atención:	21/11/2022 01:56

Ámbito de atención: Urgencias **Estado civil:** Otro **Barrio:** PROGRESO **Municipio:** Bucaramanga **Zona:** URBANA **Procedente de:** bucaramanga **Tipo de vinculación:** Beneficiario **Nivel educación:** Preescolar **Pertenencia étnica:** Ninguno de los anteriores **Tipo de usuario:** Contributivo **Nombre responsable:** YORLEY VALERO **Parentesco responsable:** MADRE **Teléfono responsable:** 3162113624 **Registro de Triage:**

Diagnósticos: FIEBRE, NO ESPECIFICADA

Sede:

Especialidad:

Destino: Urgencias

Nivel de triage sugerido: TRIAGE III: Su atención se realiza en un tiempo menor igual a 3 Horas; En caso de no ser atendido en este tiempo informar al jefe del servicio.

Reingreso: No

DATOS DEL ACOMPAÑANTE

Acompañante: YORLEY VALERO

Parentesco: MADRE

Familiograma:

CONSULTA

Discapacidad:: 1. NO APLICA

Motivo de consulta: tiene fiebre

Enfermedad Actual: paciente escolar quien ingresa por cuadro clínico de 5 días de evolución caracterizado por picos febriles que oscilan entre 38 y 38.5 asociado a malestar general cefalea y eritema en conjuntivas niega otra sintomatología refiere madre que recibió manejo con amoxicilina dos días antes de ingresar en el momento ingresa febril

ANTECEDENTES PERINATALES

Controles Prenatales: 99.SIN DATO

Centro de Atención Controles:

Número de Controles Realizados:

Parto Institucional: 2.NO

Lugar del Parto:

Recién Nacido Hospitalizado: 2.NO

Tiempo y Motivo Hospitalización:

Observaciones de Antecedentes Perinatales: .

ANTECEDENTES DE LA GESTACIÓN , PARTO Y PUERPERIO

Patologías del Embarazo, Parto, Puerperio.: 1.NO Aplica

Embarazos Anteriores.: 5.NO APLICA

Observaciones Información Materna: .

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes Patológicos Generales: no refiere

Antecedentes Hospitalarios: no refiere

Antecedentes Quirúrgicos: no refiere

Antecedentes Traumáticos: no refiere
Antecedentes Alérgicos: no refiere
Antecedentes Farmacológicos: no refiere
Antecedentes Transfusionales: no refiere
Antecedentes Ocupacionales y/o Psicosociales: no refiere

ANTECEDENTES FAMILIARES

Antecedentes Familiares: NIEGA
Observaciones Antecedentes Familiares: ,

INFORMACIÓN DEL MENOR

Se tienen Datos: NO
Grupo sanguíneo:
Hermanos?:
Estado Hermanos Vivos:

SIGNOS VITALES

Temperatura °C: 39,0
FC:: 152 **FR(Min):** 21 **So2%:** 98 **Peso:** 12,00 Kilogramos **Talla:** 82,00 Centímetros **IMC:** 17,85 **Perímetro Cefálico (cm):** 52,00

Perímetro Cefálico para la Edad (PC/E): ≥ 2 a ≤ 2 Normal

Perímetro Torácico (cm): 46
Perímetro Braquial (cm): 11,00

HALLAZGOS EXAMEN FÍSICO

Completar Examen Físico y Evaluar Otros Problemas: paciente febril hipoactiva decaída
MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, OROFARINGE NORMAL, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS, NO INGURGITACION YUGULAR. TORAX SIMETRICO, EXPANSIBLE, NO TIRAJES SUPRACLAVICULARES O SUBCOSTALES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, PULMONES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO. ABDOMEN BLANDO, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, DEPRESIBLE, NO MASAS NI MEGALIAS, DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL Y PROFUNDO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. BLUMBERG, ROUSING, PSOAS, MURPHY, NI PUÑO PERCUSION NEGATIVOS, PIEL Y FANERAS, HUMEDAS Y ROSADAS , ANICTERICA , EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMAS PULSOS PRESENTES LLENADO CAPILAR MENOR DE DOS SEGUNDOS. NEUROLOGICO SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE, GLASGOW 15/15, SIMETRIA FACIAL, PUPILAS ISOCORICAS, REACTIVAS A LA LUZ, MOVIMIENTOS OCULARES (+) SIMETRICOS, FUERZA 5/5, ROT ++/+++ , SENSIBILIDAD COORDINACION, MARCHA SIN ALTERACIONES, SIN NISTAGMUS,, SIN SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA,

VERIFICAR SI EXISTEN SIGNOS DE PELIGRO GENERAL

¿ **Verificar si existen signos de peligro en general ?:** NO
¿ **Hace Cuanto Tiempo Convulsiono ?:**
Observaciones Signos de Peligro:

TIENE TOS O DIFICULTAD PARA RESPIRAR

¿ **Tiene tos o dificultad para respirar ?:** NO
Desde Hace Cuanto Días Presenta (TOS):
Primer Episodio de Sibilancias:
Sibilancias Recurrentes:
Cuadro Gripal Últimos Tres Días:
Antecedente de Prematuridad:
Observaciones TOS:

DIARREA

¿ **Tiene diarrea ?:** NO
Desde Hace Cuantos Días presenta (DIARREA):
¿ **Hay Sangre en las Heces?:**
¿ **Tiene Vómito ?:**
¿ **Numero de Vómitos en las Ultimas 4 Horas ?:**
¿ **Numero de Diarreas en las Ultimas 4 Horas ?:**
¿ **Que Líquidos Ha Recibido ?:**
¿ **Ha Recibido Medicamentos ?:**
Pliegue Cutáneo:

Clasificación Anemia: No Tiene Anemia

Observaciones Anemia: .

VERIFICAR SI TIENE MALTRATO

¿ Tiene Criterios de Maltrato(Físico, Sexual, Emocional, Negligencia o Abandono)? : NO

¿ Quien Maltrata? :

¿ Con que Frecuencia ? :

¿ Testigo Relata Maltrato ? :

¿ Para Educar A su Hijo se han Visto Obligados a Pegarle ? :

¿ Lesiones Cutáneas Sugestivas de Maltrato ? :

Clasificación Maltrato: 6. No Hay Sospecha De Maltrato

Observaciones de Maltrato:

EVALUACIÓN DEL DESARROLLO

¿ Tiene algún Antecedente Importante para el Desarrollo ? : NO

¿ Tiene Algún Factor de Riesgo ? : NO

¿ Alteración Fenotípica ? : NO

Realiza (#) Condiciones Para La Edad: 4

Ausencia de (#) condiciones para la edad: 0

Ausencia de (#) condicones del grupo anterior: 0

Clasificación del desarrollo: 4. Desarrollo Normal

Observaciones del Desarrollo: .

ESQUEMA DE VACUNACIÓN

Recién Nacido: 1.BCG, 2.HEPATITIS

2 Meses: 1.PENTAVALENTE 1º DOSIS, 2.POLIO 1º DOSIS, 3.ROTAVIRUS 1º DOSIS, 4.NEUMOCOCO 1º DOSIS

4 Meses: 1.PENTAVALENTE 2º DOSIS, 2.POLIO 2º DOSIS, 3.ROTAVIRUS 2º DOSIS, 4.NEUMOCOCO 2º DOSIS

6 Meses: 1.PENTAVALENTE 3º DOSIS, 2.POLIO 3º DOSIS, 3.INFLUENZA

7 Meses: 1.INFLUENZA

12 Meses: 1.TRIPLE VIRAL 1º DOSIS, 2.VARICELA, 3.NEUMOCOCO DOSIS REFUERZO, 4.HEPATITIS A

18 Meses: 1.DPT 1º REFUERZO, 2.POLIO 1º REFUERZO, 3.FIEBRE AMARILLA DOSIS

23 Meses: INFLUENZA

Fecha Aplicación Fiebre Amarilla:

Esquema Completo Para la Edad: SI

Observaciones del Esquema de Vacunación:

ALIMENTACION

NIÑO MAYOR DE 6 MESES

¿ De que Tamaño son las porciones que recibió ayer ? : MEDIANA

¿ Consumió ayer productos lácteos? : SI

¿ Comió Vegetales o Frutas de Color Rojo o Amarillo Y Hojas de Color Verde Oscuro ? : SI

¿ Agrego Sal o Azúcar a la comida del Niño ayer? : SI

¿ El Niño recibe algún suplemento de vitaminas minerales? : NO APLICA

Si es Obeso : ¿ Son los Padres o Hermanos Obesos? : NO APLICA

¿ Esta asistiendo a un Programa Nutricional? : NO APLICA

¿ Comió Alimentos de origen animal ayer? Carne/Pesacado/Menudencias/Aves/Huevo: SI

¿ Comió legumbres o semillas ayer ? : SI

¿ Agrego una pequeña cantidad de aceite a la comida del Niño ayer? : SI

¿ El Niño come de su propio plato o come de la olla o Plato familiar? : SI

Si esta Enfermo : ¿ Ha comido durante la Enfermedad? : NO APLICA

¿ El Niño hace ejercicio Físico? : NO APLICA

¿ Que Comió El día de Ayer ? : .

Observaciones - Problema detectado y Recomendaciones Mayor 6 Meses: .

EPILEPSIA

Durante Los Ultimos 12 Meses , Ha presentado episodios de Perdida de Conocimiento: NO

¿ La crisis ocurren Solo con Fiebre? :

¿ Cuántos Episodios ha tenido en los últimos 12 Meses? :

Clasificación Epilepsia:

Observaciones Epilepsia:

TUBERCULOSIS

Observaciones Diarrea: .

TIENE FIEBRE

¿ Tiene fiebre ?: SI

Desde Hace Cuantos Días Presenta (FIEBRE): 5

Hallazgos (Fiebre):: Cefalea, Dolor Retroocular, Fiebre Mayor A 39 °C

Laboratorios (Fiebre):: Ninguna

Clasificación Fiebre: 2. Enfermedad Febril Riesgo Intermedio

Observaciones Fiebre: .

TIENE PROBLEMAS DE GARGANTA

tiene Problema De Garganta y/o Fiebre: NO

Tiene Dolor de Garganta:

Observaciones Garganta:

TIENE PROBLEMAS DE OIDO

Tiene Problemas De Oído y/o Fiebre: NO

¿ Tiene Dolor de Oído ?:

Tiene Supuración:

Hace Cuantos Días tiene Supuración:

Numero de Episodios Previos (Meses):

Observaciones Oído:

SALUD BUCAL

¿ Tiene Dolor Al Comer o Masticar ? : NO

¿ Tiene Dolor en Algún Diente ? : NO

¿ Trauma En Cara o Boca ? : NO

¿ Tiene Padres/Hermanos Con Caries ? : NO

¿ Cuando Fue la Ultima Consulta Odontológica ? : no

Clasificación Salud Bucal: Bajo Riesgo De Enfermedad Bucal

¿ Cuando le Limpia la Boca ? : No Aplica

¿ Como Supervisa la Limpieza ? : Utiliza Cepillo

Hallazgos (Salud bucal): : 1. No Aplica

Observaciones Salud Bucal: ,

VERIFICAR EL CRECIMIENTO

Edad Aproximada (Meses): 48,0 Meses

PESO PARA LA EDAD

Clasificación Peso / Edad: 2. >=-1 a <=+1 Peso Adecuado Para La Edad

PESO PARA LA TALLA

Clasificación Peso / Talla

: 4. >=-1 a <=+1 Peso Adecuado Para La Talla

TALLA PARA LA EDAD

Clasificación Talla / Edad

: 1. >=-1 Talla Adecuada / Edad

Clasificación IMC / EDAD: 4. <=+1 No Aplica (verificar Con P/T)

Tendencia De Peso: Ascendente

Hallazgos Crecimiento: No Aplica

Clasificación Estado Nutricional AIEPI: 7. Adecuado Estado Nutricional

Observación Del Estado Nutricional: .

VERIFICAR SI TIENE ANEMIA

¿ Ha Recibido Hierro En los Últimos 6 Meses ? : NO

¿ Cuando Recibió Hierro ? :

¿ Por Cuanto Tiempo Lo Recibió Hierro? :

Hemoglobina En Sangre: Sin Dato

Palidez Conjuntival: No Tiene

Palidez Palmar: No Tiene

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.747.947**
VALERO PORRAS

APELLIDOS
YORLEY

NOMBRES

Yorley Valero P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1993**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-ENE-2012 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00359221-F-1098747947-20120202

0029119999A 1

36773501

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales [Ver detalle](#)



Razon Social ó Nombre

 MELENDEZ HERRERA JAVIER

NIT o Núm Id. 91254135 - 7

Cámara de Comercio BUCARAMANGA

Matrícula 72994

Estado ACTIVA

Categoría Persona Natural

Fecha Matrícula 19990208

Fecha Renovación 20220328

Ultimo Año Renovado 2022

 [Ver Detalle](#)

Mostrando registros del 1 al 1 de un total
de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

 [Comprar Certificado](#)



Condiciones



FORMATO: COMPROBANTE DE RECIBO DEL USUARIO		Realizó / Actualizo:	2017/11/01	Profesional de apoyo facturación	
		Revisó/codifico:	2017/11/02	Oficina de calidad	
		Aprobó:	2017/11/02	Subdirección financiera	
Código:	F - 3300 - 03	Versión:	1.0	Página:	1/2

RECIBO ANTICIPO CONCEPTO DE HOSPITALIZACION

En la presente se manifiesta que al paciente **STEFANY GELVEZ VALERO** con registro civil 1096707382 expedida en BUCARAMANGA, afiliado a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DÉ SALUD SA, contributivo beneficiario hace entrega por concepto de COPAGO DE HOSPITALIZACION la suma de \$ 272.000 (DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS) se le informa al familiar YURLEY VALERO PORRAS identificado con cedula ciudadanía 1098747947 de BUCARAMANGA quien refjere entender y aceptar.

firma del responsable

firma de facturador

teléfono 1

teléfono 2

dirección

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		ACTA DE CONCILIACION No. 061 DE 2020
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

**GOBERNAR
ES HACER**

ACTA DE CONCILIACION No. 061 DE 2020

En la ciudad de Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se hacen presentes en el Despacho del señor Comisario de Familia de Bucaramanga - Casa de Justicia del Norte, de una parte, la señora **YORLEY VALERO PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.747.947** expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de 26 años de edad; de estado civil: Soltera; nivel de estudios o educación: Tecnóloga en Educación Infantil; de profesión u ocupación u oficio: Docente del Instituto de Croli y, quien se encuentra domiciliada en la carrera 16 Nro. 16 A N - 02 barrio Altos del Progreso, del municipio de Bucaramanga (Santander), con abonado telefónico fijo y/o celular números: **3162113624**, quien no tiene ni posee en el momento correo electrónico alguno que aportar, en calidad de **CONVOCANTE** y, de otra parte, igualmente se encuentra presente el señor **ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1.026.256.316** expedida en la ciudad de Bogotá D. C., de 33 años de edad; de estado civil: soltero; nivel de estudios o educación: 11° Grado de Bachillerato; de profesión u ocupación u oficio: Mecánico de Motos y, quien se encuentra domiciliado en la calle 15 A Nro. 16 - 15 barrio Altos del Progreso, del municipio de Bucaramanga (Santander), con abonado telefónico fijo y/o celular números: **6407639 - 3155816046**, quien no tiene ni posee en el momento correo electrónico alguno que aportar, en calidad de **CONVOCADO**. Con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación a fin de definir y establecer **LA CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS, VESTUARIO, SALUD Y REGLAMENTACION DE VISITAS**, a favor de su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, de dos (2) años de edad, identificada con el NUIP No. **1096707382** Registro Civil de Nacimiento e Indicativo Serial No. **57439414**. Acto seguido la Comisaria de Familia, se constituye en Audiencia Pública y una vez establecido el diálogo entre las partes se llegó al presente acuerdo:

PRIMERO: La señora **YORLEY VALERO PORRAS**, tendrá a partir de la fecha la **CUSTODIA** de su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, para lo cual deberá responder por su **CUIDADO PERSONAL, MORAL Y CULTURAL**.

SEGUNDO: El señor **ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ**, asumirá y suministrará como **CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, **LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MENSUALES (\$240.000,00), MONEDA CORRIENTE**. Dinero que el señor **GELVEZ ESTÉVEZ**, le entregara de manera personal a la señora **YORLEY VALERO PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.747.947** expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), progenitora de su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, por **CUOTA DE ALIMENTOS**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a partir del mes de agosto del año 2020, previa firma de recibo de caja menor por el dinero entregado y/o recibido. La presente cuota se incrementara anualmente, de acuerdo al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal vigente (SMLV).

TERCERO: El señor **ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ**, suministrara cuatro (4) mudas de ropa completas (interior, exterior y calzado), en el año para su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, dos (2) en el mes de Junio y dos (2) en el mes de Diciembre de cada año.

CUARTO: El señor **ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ**, asumirá y cubrirá el cincuenta por ciento (50%), de los gastos de salud que no cubra el SISBEN, la EPS o la ARS, a la cual se encuentra afiliada su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**.

QUINTO: El señor **ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ**, visitara y compartirá con su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, de la siguiente forma: de manera libre y espontánea y en los días en que el señor **ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ**, progenitor de la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, se encuentre de descanso debido a su trabajo, previo acuerdo entre los progenitores de la menor. Lo anterior, siempre y cuando observe buen comportamiento y, no se encuentre en estado de embriaguez ni de drogadicción alguna; e igualmente, los progenitores de la menor den estricto cumplimiento a los protocolos y medidas de bioseguridad que se requieran y sean necesarias de conformidad a la PANDEMIA COVID - 19, que está viviendo nuestro país.

AUTO APROBATORIO

El señor Comisario de Familia de Bucaramanga - Casa de Justicia del Norte, en uso de las facultades otorgadas en la Ley 1098 de 2006 y Ley 640 de 2001, procedé a aprobar con efecto vinculante el acuerdo al que llegaron los señores **YORLEY VALERO PORRAS Y ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ**, en cuanto a la **CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS, VESTUARIO, SALUD Y REGLAMENTACION DE VISITAS**, a favor de su hija la menor **STEFANY GELVEZ VALERO**, de dos (2) años de edad. Así mismo, se advierte que la presente acta presta mérito ejecutivo, es primera copia y su incumplimiento acarrea las sanciones de Ley.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron en ella, siendo las diez de la mañana (10:00:a.m.). Se observó lo de Ley.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		ACTA DE CONCILIACION No. 061 DE 2020
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

GOBERN
ES HAC

El señor Comisario de Familia de Bucaramanga - Casa de Justicia del Norte

[Handwritten Signature]
HERNANDO OTERO ACEVEDO
 Comisario de Familia de Bucaramanga - Casa de Justicia del Norte

Las partes,

Los progenitores de la menor,

Yorley Valero Porras
 C.C 1098747947 Bimanga.
YORLEY VALERO PORRAS
 Progenitora de la menor
 Stefany Gelvez Valero

[Handwritten Signature]
ÉDINSON GELVEZ ESTÉVEZ
 Progenitor de la menor
 Stefany Gelvez Valero
 C.C. 1026256316 B

